

IMPORTE INSTRUCCIONES PARA LA
CONTRATACION DE ACADEMICOS Y DE
FUNCIONARIOS DE APOYO A LA DOCENCIA DE
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 22 de abril de 2019

DECRETO EXENTO N° 13

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 359 de 2018, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decreto UDA N° 010, de 2000 y sus modificaciones, Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, Ley sobre Educación Superior N° 21.091 y Ley sobre Universidades Estatales N° 21.094.

Y Considerando:

Que, mediante providencia N° 360/2019, de 18 de abril de 2019, de Rectoría, se solicita emitir resolución que imparta instrucciones para la contratación de académicos y funcionarios de apoyo a la docencia de la Universidad de Atacama.

Que el artículo 3° de la ley Sobre Educación Superior N° 21.091 indica que: *"Las universidades son instituciones de educación superior cuya misión es cultivar las ciencias, las humanidades, las artes y las tecnologías, así como también crear, preservar y transmitir conocimiento, y formar graduados y profesionales. Corresponde a las universidades contribuir al desarrollo de la cultura y la satisfacción de los intereses y necesidades del país y sus regiones. Éstas cumplen con su misión a través de la realización de docencia, investigación, creación artística, innovación y vinculación con el medio. La formación de graduados y profesionales se caracteriza por una orientación hacia la búsqueda de la verdad y hacia la capacidad de desarrollar pensamiento autónomo y crítico sobre la base del conocimiento fundamental de las disciplinas"*.

Que el artículo 2° de la Ley de Educación Superior, indica que la Educación superior se basa entre diversos principios como son la autonomía y la calidad. Definiendo a la autonomía, como *la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley*, principio de autonomía replicado en el inciso segundo del artículo 2° de la ley sobre Universidades Estatales N° 21.094, señala que *"la autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables"*.

Que, el principio de calidad, se refiere a que las instituciones de educación superior deben orientarse a la búsqueda de la excelencia; a lograr los propósitos declarados por las instituciones en materia educativa, de generación del conocimiento, investigación e innovación; y a asegurar la calidad de los procesos y resultados en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de los criterios y estándares de calidad, cuando corresponda, establecidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Que, el artículo 30° del Estatuto de la Universidad de Atacama, señala las funciones que deben desempeñar los académicos de la Universidad de Atacama en atención a la calidades y jerarquías, siendo una tarea esencial para el académico de la Universidad de Atacama, la investigación, sin distinción de la calidad de profesor titular, profesor asociado, profesor asistente o instructor que ostenten.

Que, en atención al Acta de sesión Ordinaria N° 1.175 de 2017 de la Comisión Nacional de Acreditación, que acordó la acreditación de la Universidad de Atacama y en la cual se señala que una de las debilidades en aspectos de docencia de pregrado es el *"reducido número de profesores con formación de postgrado"*, es imperioso instruir las políticas necesarias para subsanar y superar la observación en ~~el~~ contar de buena manera el inicio del nuevo proceso de acreditación de la Universidad de Atacama.



DECRETO:

1° IMPÁRTASE INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACION DE ACADEMICOS Y DE FUNCIONARIOS DE APOYO A LA DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA, que corresponde a las siguientes:

- a) Procederá la contratación en el escalafón de académicos sólo postulantes con grados académicos de Magíster o Doctor.
- b) Que la contratación de funcionarios como personal de apoyo a la docencia deberá ser en el escalafón de profesionales y en el nivel jerárquico C-8.
- c) Los requerimientos de contratación de académicos o de personal de apoyo de la docencia deberán ser enviados a las autoridades correspondientes con 30 días de anticipación del término del semestre o del año académico en caso de carreras de carácter anual.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ADR/ASO/
Distribución:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Secretaria General
- Facultades (6)
- Sede Vallenar
- Unidad de Decretación
- Archivo Institucional

